



AUTO No

0073

Valledupar,

22 JUN. 2015

“Por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental y se ordena evaluar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua presentado por PALMERAS DE LA COSTA S.A, con identificación tributaria No 860031768-0”.

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 1361 del 4 de septiembre de 2013, Corpocesar otorgó concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Las Palmeras ubicado en jurisdicción del Municipio de El Copey Cesar, a nombre de PALMERAS DE LA COSTA.S.A con identificación tributaria No 860.031.768-0, estableciendo diversas obligaciones como hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico, entre otras.

Que la Ingeniera Mayra Rodríguez Quintero, quien se suscribe como Coordinadora de Gestión Ambiental de la empresa PALMERAS DE LA COSTA.S.A, presentó a esta entidad el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

Que mediante oficio CJA 168 de fecha 12 de mayo, la Corporación efectuó requerimiento de información y documentación complementaria.

Que en fecha 12 de junio de 2015, el Doctor Fabián Gómez Herazo en calidad de Gerente de PALMERAS DE LA COSTA.S.A con identificación tributaria No 860.031.768-0, respondió al requerimiento efectuado, presentando formalmente solicitud en torno al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, el cual será sometido a la correspondiente evaluación técnica.

Que en torno a dicho programa cabe resaltar lo siguiente, a la luz de la normatividad vigente:

1. Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua, el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto entre otras.
2. Compete a las Corporaciones Autónomas Regionales aprobar la implantación y ejecución de dichos programas.
3. El programa será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua. Debe contener como mínimo las metas anuales de reducción de pérdida, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, al igual que los incentivos correspondientes.
4. En la presente actuación no se cobra el Servicio de Evaluación Ambiental teniendo en cuenta que el Parágrafo 3 del Artículo Décimo Cuarto de la Resolución No 532 del 18 de julio de 2007 publicada en el Diario Oficial No 46.749 del día 12 de septiembre de 2007, establece que “Cuando a la Corporación se presenten programas para el uso eficiente y ahorro del agua, el servicio de evaluación y/o seguimiento se cobrará en el trámite que deba adelantar el usuario para obtener concesión hídrica”.

En razón y mérito de lo expuesto, se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar trámite administrativo ambiental y ordenar a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental de Corpocesar, que directamente o a través de los servidores técnicos de la entidad, evalúe el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua presentado por PALMERAS DE LA COSTA.S.A con identificación tributaria No 860.031.768-0.



0073

22 JUN. 2015

Continuación Auto No de por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental y se ordena evaluar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua presentado por PALMERAS DE LA COSTA S.A, con identificación tributaria No 860031768-0.

2

PARAGRAFO 1: La Subdirección General del Área de Gestión Ambiental directamente o a través del evaluador correspondiente, podrán formular observaciones y solicitar complemento o ajustes técnicos. La subdirección en citas remitirá a la Coordinación de la Sub Área Jurídica ambiental el concepto técnico final, para que esta dependencia proyecte el acto administrativo mediante el cual la Dirección General decidirá en torno a la aprobación o no del programa.

PARAGRAFO 2: En el evento en que los evaluadores requieran por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos del artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

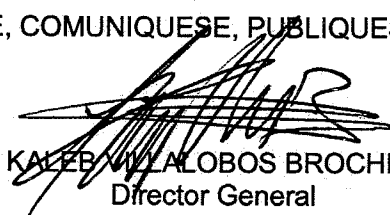
ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese al Representante Legal de PALMERAS DE LA COSTA.S.A con identificación tributaria No 860.031.768-0, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

ARTICULO QUINTO: Contra lo resuelto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALEB VILLALOBOS BROCHEL
Director General

Proyectó: Julio Alberto Olivella Fernández Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Expediente No CJA 063-2015